



Cartagena de Indias D. T. y C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	13-001-33-33-005-2021-00174-00
Demandante	Jean Adalver Rolon Rivera
Demandado	Distrito de Cartagena
Asunto	Requerir cumplimiento orden judicial
Auto sustanciación No.	088

## 1. Antecedentes

Revisada la actuación a efectos de verificar el cumplimiento de la orden dada a la Secretaría del Despacho en auto de 12 de enero de 2023, se advierte lo siguiente:

-En fecha 30 de junio de 2022, fue presentado incidente de nulidad por apoderado del Distrito de Cartagena.

-En auto de 29 de julio de 2022<sup>1</sup> se dio traslado a la parte demandante del incidente de nulidad. Decisión notificada en estado de 01 de agosto de 2022<sup>2</sup>.

-Mediante auto de 17 de septiembre de 2022<sup>3</sup> se decretaron las pruebas dentro del incidente, teniendo como pruebas las aportadas anexas a la solicitud y se decretó pruebas de oficio. Decisión notificada en estado de 19 de agosto de 2022<sup>4</sup>

-En 04 de agosto de 2022<sup>5</sup> el apoderado de la parte demandante se pronuncia sobre la nulidad coadyuvando la misma.

-Mediante auto de 26 de septiembre de 2022 se fijó fecha para audiencia para decidir la nulidad.

**-En fecha 28 de octubre de 2022<sup>6</sup> se celebró audiencia de incidente de nulidad conforme a los arts. 129 y 134 del C.G del P., en la cual se decretó la nulidad de lo actuado en el proceso inclusive del mandamiento de pago y la terminación del mismo por la inexistencia del título ejecutivo, y se dispuso:**

*“...SEGUNDO: Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación y a la Comisión Seccional de Disciplina judicial de Bolívar, órganos competentes para la verificación de conductas punibles y /o faltas disciplinarias que se pudieron cometer al iniciar y dentro del curso de este proceso ejecutivo.*

<sup>1</sup> Doc. 32

<sup>2</sup> Doc. 33

<sup>3</sup> Doc. 43

<sup>4</sup> Doc. 44

<sup>5</sup> Doc. 39

<sup>6</sup> Doc. 87 y 88



SC5780-1-9





*Por secretaría procédase a la ejecución de esta orden de compulsión de copias, con el oficio respectivo video y acta de esta audiencia y remitiendo el expediente y dejar constancia de ello dentro del plenario.*

En la misma fecha y diligencia se adicionó en cuanto a la compulsión de copias y por solicitud de la accionada tanto dentro de la nulidad como del incidente de tacha de falsedad, para que se investiguen las actuaciones de servidores judiciales en este proceso.

-Verificado el expediente del proceso el 12 de enero de 2023<sup>7</sup> el Despacho advierte que no se había dado cabal cumplimiento de lo ordenado en cuanto la compulsión de copias, y decide requerir a la Secretaría del Despacho para ello y ordena que de forma inmediata se cumpla la orden de la compulsión de copias a la Fiscalía General de la Nación y a la Comisión Seccional de Disciplina judicial de Bolívar, órganos competentes para la verificación de conductas punibles y /o faltas disciplinarias que se pudieron cometer al iniciar y dentro del curso de este proceso ejecutivo y para que se investiguen las actuaciones de servidores judiciales en este proceso.

-En la fecha se advierte en doc. 93 y 94 oficio 21 dirigido a la Fiscalía General de la Nación al correo [reyes.castro@fiscalia.gov.co](mailto:reyes.castro@fiscalia.gov.co) y oficio 22 dirigido a Reparto Comisión Seccional de Disciplina Judicial de 13 de enero de 2023; sin embargo, se observa acuse de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, remitidos el 17 de enero de 2023 junto con el link del expediente.

Del texto de los oficios se advierte se señala :

*“(...) Por medio de la presente y dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia dentro del proceso de la referencia, en el sentido de compulsar copias para que se investigue las conductas expuestas, dentro de la misma, remito expediente de la referencia...”*

A la fecha no se tiene constancia alguna de que se haya asignado un radicado en ambas actuaciones que de cuenta del cabal cumplimiento de la compulsión de copias. Como tampoco se observa la remisión de los oficios.

## 2. Consideraciones y decisión.

Sea lo primero señalar que, en los términos del art. 42 del C.G del P. numeral 3°, dentro de los deberes del juez está “... Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal..”.

<sup>7</sup> Doc. 92





Por considerar necesario que dentro del presente asunto se adelanten las investigaciones respectivas, desde el 27 de octubre de 2022 se ordenó la compulsión de copias para que se iniciaran las investigaciones penales y disciplinarias de las conductas que se encontraron en la actuación de este ejecutivo, constitutiva de posibles delitos y de faltas disciplinarias.

Hasta la fecha no hay constancia de que esas autoridades hayan dado inicio o radicación siquiera tales denuncias, por lo que considera el Despacho dicha situación puede deberse a que si bien se remitió el oficio y el expediente, no aparece dirigidos a la Comisión Seccional de Disciplina judicial, pues el acuse de recibido en doc. 97 es de la Comisión Nacional de Disciplina judicial; y en doc. 99 el acuse de recibido de la Fiscalía es de un funcionario de nombre Reyes Antonio Castro Blanco por lo que no se tiene certeza que esté habilitado para recibir la noticia criminal en el presente asunto.

Adicionalmente, los oficios visibles en doc. 93 y 94 no señalan de forma expresa la orden dada en la decisión del incidente de nulidad respecto a la compulsión de copias, y en la pág. 02 contiene un oficio que no corresponde a este proceso, lo cual puede dar lugar a equívocos.

En consecuencia, se ordenará a la Secretaría del Despacho rehaga los oficios y haga el envío según lo ordenado desde el 28 de octubre de 2022, en cumplimiento a la orden de la compulsión de copias a la Fiscalía General de la Nación y a la Comisión Seccional de Disciplina judicial de Bolívar, órganos competentes para la verificación de conductas punibles y /o faltas disciplinarias que se pudieron cometer al iniciar y dentro del curso de este proceso ejecutivo y para que se investiguen las actuaciones de servidores judiciales en este proceso a solicitud de la accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar a la Secretaría del Despacho que rehaga y reenvíe los oficios de forma inmediata y en los términos señalados en la decisión de 28 de octubre de 2022, y remita la compulsión de copias a la Fiscalía General de la Nación y a la Comisión Seccional de Disciplina judicial de Bolívar, órganos competentes para la verificación de conductas punibles y /o faltas disciplinarias que se pudieron cometer al iniciar y dentro del curso de este proceso ejecutivo y para que se investiguen las actuaciones de servidores judiciales en este proceso a solicitud de la accionada.

**Por secretaría procédase a la ejecución de la orden de compulsión de copias, con el oficio que indique expresamente lo decidido por el despacho, video**

Página 3 de 4



SC5780-1-9





y acta de esta audiencia y remitiendo el expediente y dejar constancia de ello dentro del plenario.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.  
JUEZ**



**Firmado Por:**  
**Maria Magdalena Garcia Bustos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 005 Administrativa**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9497be9e82f5a91bfcc396a5982878ad6dd725a4526d9c6dd352414b3775532b**

Documento generado en 07/03/2023 11:58:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**